

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Sebastián Funes, en su propio nombre, contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 12 de agosto de 1992, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Resolución del mismo Ministerio de 2 de marzo de 1992, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

14251 RESOLUCIÓN de 3 de junio de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 03/001889/1994, interpuesto por don Rafael Manzanares Figueroa, representado y asistido por el Letrado don José Manuel Dávila Sánchez.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso número 03/001889/1994, interpuesto por don Rafael Manzanares Figueroa, representado y asistido por el Letrado don José Manuel Dávila Sánchez, sobre sanción disciplinaria, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 20 de marzo de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1889/1994, interpuesto por la representación de don Rafael Manzanares Figueroa, contra la Resolución del Ministerio de Justicia (Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios) de 18 de octubre de 1994, por la que se le impuso la sanción de un año y seis meses de suspensión de funciones, como autor responsable de una falta grave del artículo 7.1.º del Reglamento de Régimen Disciplinario aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, consistente en "atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la Administración", así como contra el requerimiento de 3 de noviembre de 1994 de devolución de la cantidad de 548.218 pesetas, percibidas durante la suspensión provisional y las Resoluciones de 22 de noviembre de 1994 por las que se acordó su cese en el puesto de trabajo y la anotación de la sanción, actos que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

14252 RESOLUCIÓN de 10 de junio de 1997, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se dispone la publicación de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Generalidad de Cataluña para actuaciones de rehabilitación de viviendas en San Adrián del Besós.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento y la Generalidad de Cataluña el día 6 de junio de 1997 un convenio

de colaboración para actuaciones de rehabilitación de viviendas en San Adrián del Besós, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 10 de junio de 1997.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA PARA ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS EN SAN ADRIÁN DEL BESÓS

En Madrid a 6 de junio de 1997.

REUNIDOS

De una parte: El excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno de la Nación, en uso de la delegación conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, y previa autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica en fecha 13 de marzo de 1997.

De otra: El honorable señor don Antoni Comas i Baldellou, Consejero de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña, en nombre y representación del Departamento de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este convenio, y al efecto

EXPONEN

Que con fecha 19 de diciembre de 1989, se suscribió entre el entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de San Adrián del Besós un convenio para la remodelación del barrio de La Mina, sito en dicha localidad, con la finalidad de facilitar a sus habitantes el disfrute de unas condiciones de vivienda digna, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Española.

Con fecha 30 de diciembre de 1992, se suscribió otro convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Generalidad de Cataluña para la rehabilitación de vivienda de protección oficial de Corporaciones Locales, en virtud del cual se ampliaban la financiación y las actuaciones previstas en el mencionado anteriormente, por lo que respecta a la remodelación del citado barrio de La Mina.

Con fecha 10 de noviembre de 1993, se suscribió una ampliación del convenio entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Generalidad de Cataluña para actuaciones de rehabilitación de viviendas en San Adrián del Besós, para la financiación de actuaciones de remodelación del barrio de La Mina, de dicho municipio.

Con fecha 29 de diciembre de 1994, se suscribió un nuevo convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Generalidad de Cataluña para financiar actuaciones de rehabilitación de viviendas en el barrio de La Mina, de San Adrián del Besós.

Que en desarrollo de los citados convenios se han venido efectuando diversas actuaciones de rehabilitación previstas en los correspondientes planes y programas, siendo precisa la realización de determinadas actuaciones complementarias.

Que para la efectiva realización de actuaciones de rehabilitación de viviendas de protección oficial de la mencionada Corporación Local, es precisa la actuación coordinada de las distintas Administraciones, mediante la formalización del oportuno convenio.

En su virtud, las partes representadas en ejecución de sus respectivas competencias y facultades otorgan el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El Ministerio de Fomento a través de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, se compromete a aportar

100.000.000 de pesetas, en concepto de subvención a fondo perdido para actuaciones de rehabilitación de viviendas del barrio de La Mina, de San Adrián del Besós (Barcelona), en la anualidad de 1997, y con cargo al Presupuesto de Gastos del Estado para dicho ejercicio, Programa 431A, concepto presupuestario 754.

En el caso de que durante el ejercicio indicado no puedan ejecutarse las inversiones totales previstas, las cantidades restantes podrán trasladarse a siguientes ejercicios siempre que existan disponibilidades presupuestarias para ello.

Segunda.—La Generalidad de Cataluña a través del Departamento de Bienestar Social gestionará los fondos transferidos, de acuerdo con el programa de actuación que a tal fin se elabore, de acuerdo con las actuaciones cuya realización se plantee, las necesidades financieras que se deriven de las mismas y los recursos económicos disponibles. El citado programa deberá ser aprobado por la comisión de seguimiento prevista en la estipulación quinta y deberá contener una especificación de las viviendas a rehabilitar, así como el desarrollo temporal de las actuaciones a realizar.

Tercera.—La transferencia de fondos por parte del Ministerio de Fomento a la Generalidad de Cataluña para el abono de la subvención establecida en la estipulación primera, se efectuará de acuerdo con las necesidades financieras derivadas de la ejecución de las actuaciones, pagándose el 50 por 100 de la anualidad de 1997, una vez aprobado el programa de actuaciones. El resto previa justificación por la Generalidad de Cataluña de los gastos realmente producidos. A su vez, la Generalidad de Cataluña transferirá al Ayuntamiento de San Adrián del Besós los fondos precisos para atender el pago de las certificaciones de obras que serán conformadas por los servicios competentes de la Administración Autonómica.

Cuarta.—La ejecución de las actuaciones correrá a cargo del Ayuntamiento, incluyendo el proyecto y la dirección de las obras, debiendo ser autorizadas las certificaciones por los servicios municipales competentes. La supervisión técnica del proyecto y ejecución será efectuada por los Servicios Técnicos del Departamento de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña. En toda información pública sobre las actuaciones y, en particular, en los carteles exteriores descriptivos de las obras, deberá hacerse constar la participación de las distintas Administraciones.

Quinta.—Para el seguimiento del programa de actuación se crea una comisión de seguimiento, formada por dos representantes del Ministerio de Fomento y dos representantes del Departamento de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña. Dicha comisión tendrá como funciones las de aprobar el programa de actuaciones y sus eventuales modificaciones, así como verificar el cumplimiento de las previsiones en él contenidas, tanto de carácter físico como económico, de acuerdo con el pertinente desarrollo temporal.

A las reuniones de la comisión de seguimiento, que se convocarán, como mínimo, con carácter semestral, podrán asistir para informar a la comisión representantes de la Corporación Local, cuyas actuaciones se desarrollen al amparo de este convenio.

Sexta.—El presente convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.

El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado Montalvo.—El Consejero de Bienestar Social, Antoni Comas i Baldellou.

14253 RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1997, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se corrige el certificado de aceptación del transmisor para telealarma, marca «Farell Instruments», modelo TXVC20.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Farell Instruments, Sociedad Limitada», con domicilio social en Barcelona, Puerto Príncipe, 29, código postal 08027,

Esta Dirección General resolvió otorgar el certificado de aceptación al transmisor para telealarma, marca «Farell Instruments», modelo TXVC20, con la inscripción E 00 95 0622.

En la «advertencia» de dicho certificado, donde dice: «Separación canales adyacentes: 25 kHz», debe decir: «Separación canales adyacentes: 12,5 kHz».

Esta Resolución deberá adjuntarse al certificado emitido E 00 95 0622, a fin de cumplimentar la legislación vigente.

Madrid, 20 de mayo de 1997.—El Director general, Valentín Sanz Caja.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

14254 RESOLUCIÓN de 19 de junio de 1997, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se adjudican ayudas para estancias de investigadores españoles en centros de investigación extranjeros.

Por Resoluciones de 15 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) y de 21 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, se convocaron, sucesivamente, ayudas para la realización de estancias de investigadores españoles en centros de investigación extranjeros.

Una vez evaluadas las solicitudes de ayuda por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva y elevada la correspondiente propuesta por la Comisión de Selección, en cumplimiento de lo establecido en el punto 4.1.3 de la convocatoria de 21 de febrero de 1997, he resuelto, en uso de la delegación otorgada por la citada convocatoria:

Conceder una ayuda, a los investigadores relacionados en el anexo, para realizar una estancia en el extranjero durante los períodos que figuran en el mismo, con las siguientes condiciones:

- Dotación mensual de 300.000 pesetas brutas.
- Ayuda de viaje de 100.000 pesetas para aquellos investigadores cuyo país de destino sea miembro de la Unión Europea, y de 200.000 pesetas para los demás países.
- Póliza de Seguro de Accidentes y, en caso de investigadores cuyo país de destino no pertenezca a la Unión Europea, póliza de asistencia médica.

Las dotaciones mencionadas se abonarán con cargo al concepto presupuestario 18.07.541 A 781 del Ministerio de Educación y Cultura.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación que establece el artículo 58.1 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según dispone la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en su artículo 57.2 f.

Madrid, 19 de junio de 1997.—El Director general, Alfonso Fernández-Miranda Campoamor.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Promoción del Conocimiento.